

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial y los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Para secundar en cuanto sea posible la constante y patriótica solicitud de la comision nombrada por el Congreso de Diputados para mejorar el estado de las clases obreras, se publican a continuacion los interrogatorios que han de servir para el objeto, suplicando a los dueños de fabricas y a todas las personas sensatas contribuyan con su informe para dar un feliz resultado a los patrióticos y elevados trabajos de la comision.

Santander 13 de Diciembre de 1871.—
D. Massa Sanguinetti.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA acerca del estado de las clases obreras.

INTERROGATORIOS PARA LOS OBREROS DE FABRICAS.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas a la provincia de

1.º ¿Qué fabricas existen en la provincia de Santander? Espresando el objeto de la fabricacion, la naturaleza de la fuerza motriz y el número de establecimientos de cada clase.

2.º ¿Cuál es el número y la distribucion local e industrial de los obreros ocupados por término medio durante todo el año en las fabricas de la provincia de Santander? ¿Cuál es el número medio en las diversas estaciones u otros períodos del año? ¿Cuál es el censo total de la poblacion dedicada al trabajo de las fabricas? Clasifiándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros.

3.º ¿Cuál es el sistema de retribucion del trabajo en las fabricas de la provincia de Santander? ¿Se abona la obra hecha a tanto fijo por tiempo empleado, ó a tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta ante-

rior? Distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad. ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana? Con la misma distincion indicada?

5.º ¿Cuál es el número de horas de trabajo en las diferentes fabricas, y su distribucion en el dia?

6.º En los casos de paradas en las fabricas, ¿qué hacen las familias obreras empleadas en las mismas? ¿Pueden dedicarse a otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion a otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.º ¿Cuál es en general el estado de instrucion de los obreros? ¿Qué medios de instrucion, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros a su alcance en cada una de las localidades fabriles de la provincia?

8.º ¿A qué edad empiezan los niños a trabajar en las fabricas? ¿Cuáles son la duracion, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo a que se dedican, ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos ó separados? ¿Trabajan las mujeres en union con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con los niños y niñas? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.º ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades fabriles respecto de habitacion, alimentos y vestido? Espresando los diversos artículos que constituyen el principal consumo de la clase obrera y los precios de cada artículo.

10.º ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada localidad fabril?

11.º ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere así a la vida de la familia, como a las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Espresando el empleo que dan los mismos a las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etcétera, etcétera.

12.º ¿Cuáles son los defectos y vicios mas generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos mas comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en la vida de la fábrica y en el cumplimiento de

sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos a estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse a los obreros, hombres, mujeres y niños en los establecimientos?

13.º ¿Cuáles son las condiciones generales de las diferentes fabricas respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los fabricantes para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algun reconocimiento pactado ó libre a favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados por un siniestro del trabajo, ó de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo?

14.º ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes a que por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo, están sujetos los obreros de cada localidad fabril? ¿Qué auxilios sanitarios tienen a su disposicion, y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas a que se dedica el trabajador.

15.º ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad fabril, y la organizacion y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen a los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

16.º ¿Hay algunas instituciones de las espresadas en el artículo anterior, cuya direccion radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la «Internacional de trabajadores»? ¿Tiene esta una representacion en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17.º ¿Existe en algun establecimiento ó localidad de la provincia el jurado misto voluntario de fabricantes y obreros, ó alguna otra institucion que tenga por objeto facilitar la resolucion de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre obreros y fabricantes? Si las hay, ¿cuáles es su organizacion? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18.º ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Espresando sus motivos, su duracion, su

estension, sus vicisitudes, la manera como terminaron y sus resultados.

19.º ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situacion de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de imposicion y de recaudacion?

20.º ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitucion vigente podrian plantearse para mejorar la situacion moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia de Santander?

21.º ¿Qué medidas podrian adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociacion libre para el mismo objeto espresado en la pregunta anterior?

22.º ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente informacion? Espresando al contestar a esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar a las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, presidente.—Plácido de Jove y Hévia, secretario.

AGUAS.

D. Leonardo del Rivero en nombre de su hermano D. Roque del Rivero, ha solicitado establecer un máquin de pescar salmones en la margen derecha del rio Ason a la orilla de un terreno de su propiedad denominado Pantina, sitio llamado de Baolafuente, en el puebl de Rasines, lindante por el oeste con dicho rio, y a una distancia poco mas ó menos de 80 metros de un molino que pertenece al solicitante.

Lo que hago público a fin de que en el término de 20 dias a contar desde su insercion en este periódico oficial espongan o que tengan por conveniente los dueños ribereños, ó cualesquiera otros que se consideren perjudicados con la concesion solicitada; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin oposicion se tendrá por consentido.

Santander 12 de Diciembre de 1871.—
El gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Montes.

El día 15 de enero próximo a las 12 de la mañana se subastarán simultáneamente en la sala capitular del ayuntamiento de Ruente, bajo la presidencia de s. nor alcalde popular y en las oficinas de este Gobierno de provincia ó de quien delegue al efecto, 300 pies de roble mediano el tipo de 14,430 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 14 de diciembre de 1871. El gobernador, Carlos Massa Sanguinetti

Comisión provincial de Santander

Sesion del día 7 de octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Varona, Mora y Enterría se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Remitir al correspondiente tribunal de Justicia el expediente promovido por don Manuel Higuera y otros siete vecinos del ayuntamiento de Liérganes manifestando que este ayuntamiento no ha espuesto al público las listas electorales en el plazo marcado en el decreto de 6 de mayo último, y suplicar al señor gobernador de la provincia que se sirva dirigir al excelentísimo señor ministro de la Gobernacion un telegrama del tenor siguiente:

Algunos ayuntamientos no han cumplido el decreto de 6 de mayo sobre empadronamiento y listas electorales. La comision provincial acuerda enviar a los tribunales la cuestion de delito, y que se consulte a V. E. si puede la comision señalar nuevos plazos para aquellas operaciones, aunque las elecciones vengyan a resultar en estos casos fuera del tiempo señalado. Ruego a V. E. urgente contestacion.

Evacuar los informes pedidos por el señor gobernador en las apelaciones interpuestas por D. Manuel Gómez, D. Estanislao Felio Gutierrez, doña Pia de Mocalian, D. Mateo Estrada, doña Vicenta Hernandez y D. José Ortiz Lopez, contra acuerdos de la comision en asuntos de quintos, remitiendo la certificacion de estos acuerdos y los documentos presentados por las partes interesadas en los asuntos en que recayeron y manifestando los fundamentos de las mismas resoluciones.

Mandar al alcalde de Santander que dicte las oportunas ordenes para que el demente pobre Manuela Castanedo ingrese en alguna deparlamenta de el Hospital de San Rafael, hasta que se encuentre en disposicion de ser trasladada a la casa de Orates; hará que ingrese en la casa de Beneficencia Sinfoniano del Campo cuando sea dado de alta en el Hospital de San Rafael y para que sea admitido en el mismo Hospital Juan Ruiz Ogario, vecino del ayuntamiento de Villacarriedo.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Santander, aceptando la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas legadas a la Casa Caridad de Santander por doña Maria Cacho.

Devolver al ayuntamiento de Medio Cudeyo el expediente sobre conceder a don Joaquin Andres Orvan un trozo de terreno comunal para que se deslunde y valde este terreno por parcelas fijándose en estas las medidas vigentes.

Proceder como se propone en los siguientes dictámenes:

Visto cuanto resulta del expediente de aprovechamiento de montes para el año

de 1871 a 1872 del ayuntamiento de Ruente el negociado opina:

1.º Que se autorice el aprovechamiento gratuito de 976 metros cúbicos de leña, próximamente unos 1.465 carros, con destino al consumo de los hogares del vecindario.

2.º Que se concedan a D. Juan Gomez Pardo, vecino de Mentera Baruelo, 15 pies de roble y uno de haya, marcados en el monte denominado la Cacia con destino a la reparacion de una casa, desestimándose por lo tanto la instancia que contra dicha peticion se ha interpuesto por nueve de sus convecinos por no considerar suficientes las marcas en que se fundan la atencion a que conlleva el consentimiento unánime otorgado a su favor por el pueblo dueño del monte; a que ha justificado la necesidad de la obra; y a que el mal uso que se ha hecho el interesado de una concesion anterior, deberia ser objeto de espediente especial, a fin de que pudiera imponérsele, en su caso, la penalidad señalada en las ordenanzas del ramo.

3.º Que el referido D. Juan Gomez Pardo, satisfaga previamente las 120 pesetas en que se han tasado los arboles, reservándose el 5 por 100 de dicha cantidad para atender a los gastos de mejora.

4.º Que en la ejecucion de los dos disfrutes que se proponen se observen los pliegos de condiciones redactados por el ingeniero jefe de Montes.

Examinado el expediente que remite el alcalde de Liérganes resulta que en 29 de setiembre marcó citar a los cuatro nombrados por la comision así como tambien a don Justo Higuera y a don Francisco Fernandez Lavin para el día 2 a las dos de la tarde, a fin de que tomaran posesion Hoyo, Gonzalez y Cantolla, del cargo de concejales; y Castillo, Higuera y Lavin para formar sesion con ellos y firmaban la quedar enterados. No habiendo comparecido el alcalde por autos del dos de corriente mandó citar nuevamente para el día 3 a los señores Hoyo, Cantolla y Gonzalez que firmaron la diligencia y en dicho día 3 se levantó acta en que manifestó don Alberto Cantolla que no podia encargarse de las funciones de Concejal por sus achaques, que probaria en forma, sin que por esto se opusiera a los preceptos superiores. El don Manuel Gonzalez se excusó por falta de vista y enfermedad de su familia y don Joaquin del Hoyo dirigió comunicacion manifestando que sin grave riesgo de su salud no podia asistir, pero que lo haria en el día que se le señalase.

La conducta de los señores Cantolla y Gonzalez no se esplica siendo el primero de ellos uno de los que vienen figurando en las repetidas reclamaciones producidas en este expediente pidiendo que se completara el Ayuntamiento en la forma prescrita por la ley, alegando ahora causas que no aparecen justificadas y cooperando a que continúe el desorden y la perturbacion en el Ayuntamiento de que se trata. En su consecuencia y teniendo presente que por parte de D. Joaquin del Hoyo no resulta oposicion a poseerarse del cargo tan pronto como desaparezan las circunstancias que le asistían, opina la seccion se diga al alcalde que haga saber a los individuos nombrados concurriendo des luego a los señores Cantolla y Gonzalez con la multa de 70 pesetas a cada uno, que será efectiva en el papel correspondiente, sino prestasen obediencia a la citacion que se les haga, y manifestando que si por su falta de asistencia continuara el Ayuntamiento paralizado para el ejercicio de sus funciones recaera sobre ellos toda la responsabilidad y se hará efectiva con arreglo a las leyes.

Remitir al correspondiente tribunal de Justicia el expediente promovido por varios vecinos electores del ayuntamiento de Santa Maria de Cayon por no haber este ayuntamiento formado el patron ni espuesto al público las listas electorales, y espresar la contestacion al telegrama antes

transcripto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para resolver sobre la concesion de nuevos plazos para la rectificacion de listas.

Y se levanta la sesion de este día de que yo el secretario, certifico. Maximo Solano

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En los días del 1.º al 10 del próximo mes de Enero tra de pasarse la revista semestral provenida en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, a todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real orden de 22 de agosto del mismo año que para su exacto cumplimiento se inserta a continuacion.

En su consecuencia, al encargar esta administracion a los señores Alcaldes que por ningun motivo dejen de exigir la documentacion que está prevenida, remitiendo la que correspondiere a esta administracion en la época marcada, la resuelto consignar lo siguiente:

1.º Los individuos que han de presentarse en el día que ocupa esta intervencion a pasar la revista en cualesquiera de los días preñijos y desde las diez de la mañana a las tres de la tarde, son los que residen en esta capital y perciban haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes, verificando su presentacion ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

La justificacion de revista de que va hecho mérito no revela en manera alguna a los individuos de la clase pasiva de la presentacion en esta intervencion en fin del presente mes y los sucesivos de las féas de existencia y estado que deban justificar mensualmente los haberes que se le acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con espresion de los apellidos paterno y materno, si no que ha de contener a su continuacion la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes, fecha 21 de junio de 1850 y 12 de noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva en sus distintos caracteres de señores, diputados ó jefes de administracion, y los de la clase de coronales inclusive y superiores que se encuentren retirados, podran justificar su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la cita época a esta oficina de mi cargo.

3.º Esta Administracion, secundando las prevenciones superiores, escita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierde con toda la exactitud que les esta encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido u omision que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 12 de diciembre de 1871. Eugenio Rodriguez Ayala.

Real orden de 22 de agosto de 1855 a que se refiere la procedente comunicacion.

Con objeto de precaver ocultacion y fraudes en la percpcion de haberes de los clases pasivas se previene en la disposicion 4.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se

pasen revistas periódicas de presente por a asegurarse de la asistencia de los individuos de la provincia que radican sus pagos así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutaban. A fin de que esta medida pueda llevarse a efecto por jefes de las provincias con la uniformidad de acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo a lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, a la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez días empezarán a contarse respectivamente desde el 1.º de enero y 1.º de julio.

3.º Con diez días de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente a que se verifique por aquella Tesoreria, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último estremo por medio del jefe del Cantón, ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues si no existir están sujetos a obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los montes-pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneración ó gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente a continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.º Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia don-

de lenga consignado, el pago de su haber, los llenará ante el interventor central de cada pueblo donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9. En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar oportuno aviso al interventor ó al alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurrirán al domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir á las vistas en la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá la intervención ó la suspensión del pago de las clases pasivas, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes al término de esta operación, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El interventor central y de provincia procederán con la mayor escriptura y celo al examen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por el resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos los pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, y que deban caducar por haber perdido la aptitud legal el preceptor, y los que suministran por medio de la justificación que tendrán á la vista á observaciones que se acompañen sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador se pondrá en conocimiento de la junta de clases pasivas, con remisión de los documentos que se juzgan necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación, siempre que mude de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que trascirran seis meses de justificar á que los sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslación.

14. Los interventores y los alcaldes en su caso despégan el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descansa estictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquier falta u omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Fisco, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial, según proceda.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 22 de agosto de 1856. — Brun. — Gobernador de la provincia de...

Administración diocesana de Patencia. La Ordenación general de Pagos, con testando á una comunicación de esta Administración, con fecha 28 de noviembre último, me dice lo siguiente:

En vista de la alenta comunicación de V. S. fecha 28 del actual, que se ha servido dirigir á este centro referente á la per-usion en que se hallaba de que, además de la rama de bulas y sumarios sobrantes correspondientes á las predicaciones de los años 1868, 1869 y 1870 existían aun muchas más en los pueblos, como lo han demostrado presentándose con ellas en es Administración de su cargo escritas sin duda por los avisos comunicados á los ayuntamientos por los respectivos señores Gobernadores civiles de los descubiertos que aparzen se ha resuelto por esta Ordenación de pago que usia de el término de seis meses á contar desde la fecha en que lo verifique, para la devolución de dichas bulas y sumarios, que aparezcan sobrantes de las referidas predicaciones, haciéndose V. S. cargo de los mismos siempre que se haga el abono de las expedidas.

Lo que traslado á V. S. para que se digne insertarlo en los Boletines Oficiales de es provincia, y los ayuntamientos de Bedoya y Polaciones puedan utilizar esta prórroga de admision de sobrantes, liquidando sus obligaciones dentro del citado término de un mes que empezará á correr desde el día 8 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Patencia 5 de diciembre de 1871. — Eusebio de Prado. — Gobernador civil de la provincia de Santander.

Administración principal de correos Anuncio.

El día 16 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana el vapor español «José», el cual conducirá la correspondencia que en esta administración ingrese con destino á la isla de Cuba.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y á fin de que las personas que quieran utilizar esta vía, se sirvan depositar su correspondencia, debidamente franqueada, en los buzones de esta capital hasta el espresado día. — Santander 11 de diciembre de 1871. — Victor Laguna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Roque.

En casa de Santiago Gomez Fernandez, se hallan en custodia dos vacas desmanadas que andan por este distrito desde el 26 de noviembre último: color morenas; una con un campano en su collar de madera, las astas cerradas por la punta y con las iniciales en la derecha de J O; las dos parecen ser de un mismo amo. — San Roque 7 de diciembre de 1871. — El alcalde, Juan Setien y Perez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En el pueblo de Carrejo, de esta jurisdicción, se halla depositada una vaca, colorada, corva; trae un concerro en una rebilla de llave, y una marca ininteligible, la cual fue recogida en noviembre último por el alcalde de barrio de dicho pueblo por haberse observado que desde junio andaba estraviada y sin custodia. El que se considere dueño de dicha res puede reclamarla en el término de 60 días, pasados los cuales se pasará lo actuado al Juzgado de primera instancia para que resuelva lo que proceda. — Cabezón de la Sal 9 de diciembre de 1871. — Modesto de la Vega.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Habiendo desaparecido en 7 de noviembre último del pueblo de Novales, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, un caballo castrado de seis á siete años, seis

cuartas de alzada poco más ó menos, pelo negro, calzado de los pies como dos dedos uno y otro como uno, tres pintas blancas en los cuadriles y la crin del frente esquilada; se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero, avisar á su dueño residente en el municipio de Novales, D. Miguel Diaz Laba deroi, que resarcirá los gastos que haya ocasionado. — Alfoz de Lloredo 5 de diciembre de 1871. — El alcalde, Joaquin Ruiz.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Ontaneda, de este término municipal, se halla en custodia una yegua que se recogió de la vega del mismo, cuyas señas son las siguientes: Color castaño oscuro, calzada de la mano izquierda y de las dos patas, edad de cinco á seis años; la misma que se entregará á la persona que justifique ser su dueño por el alcalde de barrio de referido pueblo, previo pago de los gastos ocasionados desde el día veinte del corriente mes. Corvera y noviembre 29 de 1871. — El alcalde, Ramon Gonzalez Pacheco.

Anuncios particulares.

Fábrica de Quirós.

Fundición de hierro y moldaría de todas clases.

Fabricación especial de tubos de hierro para aguas y gas.

RAPIDEZ DE EJECUCION Y BARATURA EN LOS PRECIOS.

Dirigirse para los pedidos y encargos á Quirós, por Proezas (Asturias) el director de la fábrica. 10-1

Acordado proceder á la subasta del Teatro para el año cómico que empieza el miércoles de ceniza próximo y ha de terminar el miércoles de ceniza del año de 1873. La junta directiva del mismo admite las proposiciones que se presenten con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría, hasta las doce del día 6 de Enero próximo, hora en que se abrirán á presencia del público en el local destinado para las sesiones de la misma, reservándose la admision de la que mas conveniente sea para los intereses de la sociedad. — Santander 12 de Diciembre de 1871. — El secretario, Valentin de Bolado. 6-1

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Doriga, núm. 17. — c=33 b=15

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el día 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruo podrán comunicarlo antes del día 15 de diciembre, en que quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 15 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscritores, con remesa de

sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del día 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 3 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorogado la admision de suscripciones hasta el día 15.

4-Dc-a=5 b=5

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos, y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga también de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1. — c=8 b=11

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnifico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Erechos de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Otra. Los viveros para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

2—Dc—9 b=38

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Pueblos. | Sitios. | Clases. | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Año. |
|-----------|----------------------|-----------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|------|
| | Llamas. | Prado. | Rodrigo Cosío. | Id. ni cabida. | Venta. | 1859 |
| | Varajario. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Tejera. | Tierra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Espina. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Collado. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Polcar. | Id. y prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Valdaino. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cornejo ó Armejo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cotejo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Ogerin. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Rozas. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Portilla de Otrigo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Martinocha. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Antoñan. | Huerto. | Juliana Calvo. | Sin cabida. | id. | id. |
| | Cotero. | Rozada. | Vicente García. | Sin linderos. | id. | 1860 |
| | Real mies de grañon. | Prado. | Francisco Cué. | id. | id. | id. |
| | Mazorra. | 2 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Llanos. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Valles. | Helguero. | Gregorio Diaz Pando. | id. | id. | id. |
| | Satto de Aranda. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Llanos. | 2 prados. | José Diaz Puente. | id. | id. | 1861 |
| | Romano. | Casa. | Juan Diaz. | id. | id. | id. |
| | Hoyos de Ojerin. | Prado. | Celestino Diaz Villegas. | id. | id. | id. |
| | Jullinar. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Valles. | Helguero. | Idem. | id. | id. | id. |
| Cobresas. | Encima del Mosio. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Antoñan. | Prado. | Pedro Vega Gonzalez. | Sin cabida. | id. | id. |
| | Piquete. | Molino. | Manuela Perez Cosío. | id. | id. | id. |
| | Cubon. | Tierra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | | Casa-molino. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Santa Ana. | Huerta. | Juan Vallin. | Id. ni sitio. | id. | id. |
| | Quintana. | id. | Lucio Quevedo. | Sin linderos ni cabida. | id. | 1862 |
| | Jorga. | Prado. | Indalecio Gutierrez. | Sin linderos. | id. | id. |
| | Antoñan. | Huerto. | Idem. | Sin cabida. | id. | id. |
| | Regatio. | Tierra y prado. | Idem. | Sin linderos. | id. | id. |
| | Pozo. | Prado. | Vicenta García. | id. | id. | id. |
| | Cotero del Pino. | id. | Emeterio Pedrosa. | id. | id. | id. |
| | Valles. | Helguero. | Pedro del Pino. | id. | id. | id. |
| | Fuente. | Prado. | Vicenta Quirós. | id. | id. | id. |
| | Pozo. | id. | Gregorio Mijares. | id. | Cesion. | 1840 |
| | Llanuco. | Tierra. | Miguel Sanchez. | Id. ni cabida. | Venta. | 1862 |
| | Valle. | 2 id. | Idem. | id. | Herencia. | 1858 |
| | Recuesto. | Id y prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Vallejo. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hondal. | Tierra. | Hijas de María Sanchez. | Id. ni nombre. | id. | id. |
| | Arena. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Redondo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Valle. | 2 prados. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Ogerin. | 3 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cóbreces. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Maurafin. | Tierra. | Santiago Sanchez. | Sin cabida ni linderos. | id. | id. |
| | Recuesto. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hoyo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cruz. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Molino. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Sobiascas. | Tierra. | Gregorio Sanchez. | id. | id. | id. |
| | Valle. | Otra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Redonda. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Recuesto. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | San Miguel. | 2 tierras. | Agustin Sanchez. | id. | Adjudicacion le gan- | id. |
| | | | | | nanciales. | id. |
| | Hermida. | Otra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hondal. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cubon. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Redondo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Valle. | Id. y 3 prados. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Trigales. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Jullebin. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Llanon. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Ponton. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Llosa de la Torre. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Helguera. | 2 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Ocejon. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Recojo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cóbreces. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Idem. | 2 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Moratin. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cagiga. | Helguero. | Idem. | id. | id. | id. |
| Cóbreces. | Baltrigo. | id. | Idem. | Sin linderos ni cabida. | id. | id. |
| | Presá. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cagigal. | id. | Idem. | Sin cabida ni linderos. | id. | id. |
| | Vejar. | id. | Idem. | id. | id. | id. |